GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

----- **NÚMERO: 345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO).**----------

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.**----------

----- **V I S T O** para resolver el Toca número 234/2023, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la resolución dictada en el Incidente sobre Reglas de Convivencia de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dentro del expediente número ********, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado promovido por ***** ****** ***** en contra de **********, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y, ----------

---------- **R E S U L T A N D O :** ----------

----- **PRIMERO**.- Por escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, ***** ****** ***** ocurrió ante la Jueza *A quo* a demandar, en la vía Ordinaria Civil de **********, lo siguiente:----------

> *A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une al suscrito y a la hoy demandada la C.* **********.

ACTUACIONES

*B).- La disolución de la Sociedad Conyugal que tenemos celebrada entre el suscrito y la hoy demandada la C. **********.*

C).- El pago de los Gastos y Costas que se originen de la tramitación del presente Juicio.

----- La Jueza de Primera Instancia, por auto del día diecisiete de agosto de dos mil veinte, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y, con las copias de la misma, ordenó emplazar a la demandada para que la contestara dentro del término de ley, lo cual no hizo, por lo que mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, fue declarada en rebeldía.----------

----- Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte se dictó la sentencia definitiva en el Juicio sobre Divorcio Incausado en la que se declaró la disolución del vínculo matrimonial entre las partes; sin embargo, no se aprobaron las propuestas de convenio, por lo que el *A quo* ordenó que los temas relativos a la guarda, custodia, patria potestad, convivencia familiar, alimentos definitivos y liquidación de sociedad conyugal se tramitaran en la vía incidental. La sentencia definitiva concluyó con los siguientes puntos resolutivos: ----------

***...PRIMERO**.- Ha procedido el presente JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por **********en contra de*

ACTUACIONES

*****************************; SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial habido entre las partes de este negocio y cuando la presente sentencia este debidamente notificada a las partes del presente procedimiento, se ordena remitir atento oficio con los anexos necesarios al Oficial Cuarto del Registro Civil en esta localidad, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número...TERCERO.- Como consecuencia jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio; CUARTO.- En cuanto, a ñas diversas figuras jurídicas relativa en la Guarda, Custodia, Patria Potestad, Convivencia Familiar, Alimentos Definitivos, Liquidación de la Sociedad Conyugal, que solicita el activo en su escrito correspondiente de demanda, de cuyo estudio se observa en el sentido que la parte pasiva no suscitó controversia, con respecto a algunos puntos que contiene el acuerdo de voluntades que convino el activo, en consecuencia a lo previsto en el acuerdo allegado por la parte interesada, no es suficiente para su aprobación en base que se debe satisfacer los requisitos legales y, por lo que dichas figuras jurídicas habrán de desahogarse en la vía incidental. Motivo por el cual quien esto Juzga deja expedito el derecho de los padres para que los hagan valer en vía incidental como lo señala el artículo 251 segundo párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de julio del 2015 identificado bajo el tomo CXL número 83, en base de no haber llegado a un acuerdo con respecto a dichos conceptos. De ahí que, se exhorta a las partes de este negocio previo al inicio de la vía incidental de comento, acudan al Centro de Mediación a que se refiere el capítulo VII de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intente a través de dicho procedimiento, llegar a un convenio como lo prevé el artículo 249 del Código Civil en vigor, para que logren la construcción de un acuerdo, hecho lo anterior, deberán de hacer del conocimiento al Juez de los autos; QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 123 y el diverso 271 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que las precitadas disposiciones legales son de orden público, es decir que la sentencia dictada en autos tiene la autoridad de cosa juzgada por ministerio

ACTUACIONES

de ley, por tratarse de un fallo irrevocable por prevención expresa de las normas invocadas, por lo que procedase a su cumplimiento; SEXTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, por considerarse que las mismas, no son de relevancia documental; SEPTIMO.- Se absuelve a la parte demandada al pago de los gastos y costas judiciales erogadas con motivo de la tramitación del presente proceso, esto en virtud de no haber actuado con temeridad o mala fe, como lo señala el art´culo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE... (sic).

----- Posteriormente, mediante escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, ***** ****** ***** promovió demanda en la vía incidental Juicio sobre Reglas de Convivencia en contra de **********, y demandó las siguientes prestaciones:----------

*...**A).-** Se sirva señalar fecha y hora para que tenga verificativo Las Reglas de Convivencia, en la cual deberá comparecer el suscrito ********** y la demandada Incidentista la C. **********, en relación a nuestra menor hija de nombre ********

B).- El pago de los gastos y costas que se originen de la tramitación del presente Juicio.*

----- El Juez de Primera Instancia, por auto de cinco de febrero de dos mil veintiuno, dio entrada a la demanda incidental en la vía y forma propuesta y, con las copias de la

ACTUACIONES

misma, ordenó correr traslado mediante notificación personal a la demandada para que la contestara dentro del término de ley, misma que desahogó mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil veintiuno.------------------------

----- Establecida la *litis* incidental, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la Jueza de Primera Instancia dictó la resolución correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos: ----------

> ***... PRIMERO:-*** *Ha procedido el presente* ***Incidente sobre REGLAS DE CONVIVENCIA,*** *respecto a la menor *******, interpuesto por ******************************** en contra de* *********************************,*** *dentro del expediente número ********, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido entre las partes, en consecuencia:*
>
> ***SEGUNDO:*** *Se reconoce que ********************************, tiene derecho de convivencia con su menor hija de iniciales *******; fijándose para como Reglas de Convivencia que debe tener la menor con su progenitor, de la siguiente manera: ******************************** convivirá con su menor hija de iniciales *******, el días DOMINGO cada semana, pasando por la menor al domicilio donde habita con su madre **************************** a las 13:00 horas y la entregará igualmente en dicho domicilio el día DOMINGO a las 16:00 horas; asi también y a fin de que la menor siga de alguna manera en contacto con su porgenitor se autoriza el uso de VIDEOLLAMADA misma que será los días martes, jueves y viernes, a las 18:00 horas, por lo que, la madre de la menor deberá tener disponible su línea teléfonica para los efectos antes citados; igualmente, en cuanto a los periodos vacacionales y fechas decembrinas ambas partes en la*

ACTUACIONES

medida que la menor se desenvuelva en el entorno del domiclio del progenitor acordarán lo de la convivencia en cuanto a esas fechas, circunstancia que harán saber a este tribunal.- Se previene a ambas partes a que eviten cualquier acto de manipulación tendiente a producir rechazo o rencor de la menor hacia el otro progenitor, sabedores del daño psicológico que le causan a la menor.- Por otra parte, se previene a la parte actora incidentista para que al momento de llevar a cabo las reglas de convivencia, sea en estado adecuado, es decir sin estar bajo sustancias alcohólicas ni ningún tipo de sustancia que altere su conducta, asi tambien se deberá observar las reglas de higiene.- Igualmente se les previene para que cumplan con las reglas de convivencia aquí fijadas, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a los medios de apremio que marca la ley.- En la inteligencia que las anteriores reglas de convivencia se fijaron basándose en la Convivencia Provisional fijada en autos por las partes en la Audiencia Verbal y a las probanzas del presente juicio.

TERCERO.- Se fija como pensión alimenticia** en su carácter de **DEFINITIVA**, la cantidad liquida que resulte de **TRES DÍAS** de salario mínimo diario vigente en el Estado, esto es **$937.23 (novecientos treinta y siete pesos 23/100 moneda nacional)**, **semanalmente,** que deberá proporcionar ******* por concepto de pensión alimenticia a **********, en representación de su menor hija de iniciales ********-*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- (sic)...

----- Inconforme con la sentencia anterior, el licenciado ********** autorizado de la parte actora en términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos por auto del día tres de febrero de dos mil veintitrés, y del cual

ACTUACIONES

correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha treinta y uno de mayo del presente año y turnó, para la elaboración del proyecto de resolución a la ponencia correspondiente.----------

----- **SEGUNDO**.- La parte apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de dos hojas, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, que obra agregado a los autos del presente Toca en la foja 6 a la 7, agravios a que se refieren los razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo de consideraciones.- La contraparte contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se le concedió para tal efecto, mediante escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, visible a fojas 10 a la 11 del toca; en tanto que la Agente del Ministerio Público de la adscripción desahogó la vista ordenada en fecha siete de junio del año en curso, y, ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O**: ----------

----- **PRIMERO.**- Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 116, fracción III, de la

ACTUACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, fracción I, de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009. ----------

----- **SEGUNDO.**- Los conceptos de agravio expresados por el apelante consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe: ----------

> ***A G R A V I O S*** *Son fuente de los Agravios el Considerando Cuarto de la SENTENCIA de fecha 22 de Junio del dos mil veintidós y como consecuencia los Resolutivos Segundo de esta. El presente Agravio lo ocasiona la Juez Tercero de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, a mi asesorada al resolver que: "Se reconoce que* **********, *tiene derecho de convivencia con su menor hija de iniciales* ********... *(se transcribe)* ***Causando agravio a mi asesorado, esto tomando en consideracion que EL DIA QUE LA C. JUEZ OTORGA PARA LA CONVIVENCIA CON SU HIJA, SOLO ES LOS DIAS DOMINGOS EN UN HORARIO DE 13:00 HRS A LAS 16:00 HRS, SI TOMAR EN CUENTA EL TIEMPO DE TRASLADO DE LA ASA DE MI ASESORADO A LA CASA DE LA.*** ********** ***, ES DECIR QUE ES ASI UNA HORA DE TRASLADA, TENIENCO EN CONCRETO MENOS DE DOS HORAS DE CONVIVENCIA CON SU MENOR HIJA, ASI MISMO SIGUE MANIFESTANDO EN CUANTO A***

ACTUACIONES

LOS PERIODOS VACACIONALES Y FECHAS DECEMBRINAS, DEJA LA POTESTAD DE DECIDIR ESTAS CONVIVENCIAS A LOS PADRES, TENIENDO DE ANECEDENTES QUE LAS PARTES NO SE LOGRAON PONER DE ACUERDO, Y ES CONCECUENCIA MI ASESORADO TUVO LA NECESIDAD DE INICIAR LA PREENTE DEMANDA INCIDENTAL PARA QUE EL JUZGADOR RESOLVIERA ESTAS DIFERENCIAS EN CUANTO A LAS CONVIVENCIAS CON SU MENOR HIJA, MAXIME QUE EN FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2022 SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO AL JUZGADOR DEL CAMBIO DE REGIME DE CONVIVENCIA PROPOPIENDO LO SIGUIENTE: *"PRIMERA: SERIA LOS DIAS LUNES POR LA MAÑANA PASRIA A AL CASA DE LA C. ********** PARA LLEVARLA A GUARDERIA Y ESTARIA BAJO EL CUIDADO DEL C. **********, Y LA REICORPORARIA AL DOMICLIO DE SU MADRE EL DIA MIERCOLES POR LA TARDE- NOCHE, TODA VEZ QUE EL C. **********PODRIA SOLICITAR EN SU TRABAJO PARA ACOMODAR SUS HORARIOS Y TENER EL TIEMPO NECESARIO PARA CONVIVIR CON MI MENOR HJIA.. SEGUNDA: SE SGUE INSISTIENDO EN QUE SE INVOLUCREN AL C.**********EN LOS ASUTNOS RELACIONADOS CON LA GUARDERIA Y POSTERIORMENTE EN SUS ESTUDIOS, EN CUANTO A LO MANIFESTADO DE LOS INGRESOS DEL C. **********SE ADJUNTA LA CARTA LABORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR"* ***POR LO QUE DEBE DE TOMARSE EN CONSIDERACION PARA EL MOMENTO DE QUE SE DICTARA LA RESOLCION, Y SE RESOLCIERA LAS ACCIONEA PARA REGULAR LA CONVIVENCIA DEL PERIODO VACACIONAL Y DE LAS FIESTAS DECEMBRINAS. (sic)...***

----- **TERCERO**.- Vistos los autos del presente caso y las alegaciones que anteceden, al margen de las mismas, y en

suplencia de la queja en favor de la menor ********, se advierte una violación formal al procedimiento, suficiente para revocar la resolución combatida, por las razones que en adelante se indicarán.----------

----- Previo a analizar el asunto que nos ocupa, es importante mencionar que la suplencia de la queja es una institución jurídica que opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio; pues la atención a las controversias susceptibles de afectar a la familia, y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino también a la sociedad, la que debe asegurar la protección de sus derechos. Por ello, como en el caso que nos ocupa se encuentra de por medio los derechos de la menor ********, es inconcuso que se actualiza la hipótesis descrita líneas arriba y que, por lo tanto, debe operar la suplencia de la queja en su favor.--------

----- Así lo dispone el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado al señalar: *"...Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Tamaulipas y el procedimiento será de estricto derecho para*

ACTUACIONES

los asuntos de carácter civil. En las cuestiones de orden familiar, y sin alterar el principio de igualdad y equidad procesal entre las partes, el Juez suplirá de oficio sus deficiencias sobre la base de proteger el interés de la familia, mirando siempre por lo que más favorezca a los adultos mayores en estado de necesidad, menores e incapaces..".----------

----- La interpretación del dispositivo transcrito tiene sustento en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se enuncia: ----------

> ***MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.*** *La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la*

ACTUACIONES

situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.[1]

----- Así las cosas, resulta imprescindible explicar que en los negocios como el de la especie, que versan sobre temas vinculados al divorcio entre ***** ****** ***** y **********, en donde se ven inmersas las consecuencias inherentes a la disolución del matrimonio, tenemos que el Juicio de Divorcio sin expresión de causa se rige por los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, y por los artículos 249, 250 y 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que estatuyen lo siguiente:----

Artículo 249.- *El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

1Número de registro: 175053 Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Tesis: 1a./J. 191/2005, Página: 167

ACTUACIONES

I.- *Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código;*

II.- *Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código;*

III.- *El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*

IV.- *Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;*

V.- *La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y*

VI.- *En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

Artículo 250.- *Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.*

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

ACTUACIONES

> ***Artículo 251.-*** *En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.*
>
> *De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.*
>
> *El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.*
>
> *En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.*

----- Los anteriores preceptos señalan la *litis* a resolver dentro del juicio de divorcio. Esto es, que una vez promovida la acción de divorcio, la parte accionante deberá acompañar a su solicitud **la propuesta del convenio** para regular **las consecuencias inherentes a la disolución matrimonial**, como lo son, si en el caso, los litigantes del divorcio procrearon hijos, los temas relativos a **la guarda y custodia**, así como **la convivencia**, **la patria potestad**, la

ACTUACIONES

cuestión de los **alimentos legales**, y la **liquidación de la sociedad conyugal**.----------

----- Asimismo, dicha legislación establece la obligación de los Juzgadores en materia familiar de suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto, máxime cuando involucra a personas menores, exceptuando para el trámite del procedimiento que se trata, las limitaciones formales de la prueba que rigen en materia civil por cuanto hace al o los convenios propuestos.----------

----- Así también, marca las pautas para las diversas hipótesis que pudieran resultar en los juicios de divorcio, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, a saber: que los litigantes inmediatamente acepten la propuesta del convenio ofertada, siempre y cuando no contravenga lo estatuido por el referido numeral 249, caso en el que se aprobará de plano, procederá la disolución del vínculo matrimonial, sentencia que no podrá ser recurrida; sin embargo, cuando no suceda dicha hipótesis, es decir, que las partes no estén de acuerdo en el convenio propuesto o el convenio contraviene la ley, el Juez Familiar decretará el divorcio mediante sentencia, y dejará expedito el derecho de las partes para que vía incidental, se resuelva exclusivamente lo concerniente al convenio, exhortándolos para que previo a

ACTUACIONES

tramitar la vía incidental acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, conforme lo señala el artículo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.----------

----- Relatado el procedimiento a seguir, tenemos que, en el presente caso, para una mejor comprensión del mismo, es conveniente destacar algunos antecedentes de la resolución reclamada, que se derivan de las constancias que conforman el presente juicio:----------

----- Así tenemos que, en el juicio original mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil veinte, ***** ****** *****, promovió Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado en contra de **********, reclamó como prestaciones la disolución del vínculo matrimonial, las consecuencias legales a dicha disolución y la aprobación del convenio exhibido. Asimismo, el accionante expresó en los hechos de su demanda que contrajo matrimonio civil con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal y que procrearon una hija de nombre ********, quien a la fecha cuenta con * años de edad aproximadamente y entre otras cosas, esgrimió que ya no es su deseo continuar unido en matrimonio, por lo que en términos de los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente

ACTUACIONES

en el Estado de Tamaulipas, solicita la disolución de dicho vínculo, y propone el convenio para regular las consecuencias inherentes a su solicitud, mismo que obra visible en la demanda a foja número 11 a la 13 del expediente principal. Anexo al escrito de demanda el promovente ofreció las siguientes pruebas: ---

----- 1.- Documental pública, consistente la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre ***** ****** ***** y **********, acta número ***, libro *, foja ***, de fecha de registro diez de noviembre de dos mil diecisiete, ante la fe de la Oficial Cuarto del Registro Civil con residencia en Reynosa, Tamaulipas.----------

----- 2.- Documental Pública, consistente en la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de ********, número ****, de fecha de nacimiento el diez de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de registro del once de marzo de dos mil diecinueve, ante la fe del Registro Civil con residencia Reynosa, Tamaulipas.----------

----- Posteriormente, por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se radicó y formó el expediente, por lo que se ordenó emplazar a la demandada.----------

----- Mediante escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, la licenciada **********, en

ACTUACIONES

su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a aquél juzgado, desahogó la vista ordenada.----------

----- Luego, mediante auto fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se declaró la rebeldía de la demandada **********, en virtud de que no contestó la demanda.----------

---- Finalmente, el Juez *A quo* dictó la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en la que resolvió procedente la acción de divorcio solicitada por ***** ****** ***** en contra de **********, y por lo que respecta al convenio propuesto, dejó expedito el derecho para que lo hicieran valer en la vía incidental, a más que previo a ello, acudieran al procedimiento de mediación; y, disolvió el vínculo matrimonial.----------

----- Por cuerda separada, ***** ****** *****, mediante escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, promovió el Incidente sobre Reglas de Convivencia, respecto de su menor hija ********----------

----- Por auto de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda incidental y se ordenó

ACTUACIONES

notificar a la contraria para que manifestara lo conveniente a sus intereses.----------

----- Mediante escrito recibido en fecha diez de junio de dos mil veintiuno, **********, dio contestación al incidente de cuenta, y entre otras cosas manifestó que su señoría tiene todas las facultades de pronunciarse respecto a todas y cada una de las figuras jurídicas mencionadas en la sentencia, a fin de garantizar el interés superior de su hija, los derechos de ella y los gananciales matrimoniales, ordenando para ello lo que corresponda a efecto de dirimir las cuestiones inherentes a los convenios reguladores en el presente caso; que no tiene inconveniente para que se establezcan las reglas de convivencia entre la menor y su padre y anexa propuesta de convenio, consultable a fojas 23 a la 27 del cuaderno incidental.----------

----- Posteriormente, se observa del incidente en comento, que por auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, se determinó la pensión alimenticia provisional para la menor ********, consistente en 4 (cuatro) días de salario mínimo vigente en el Estado, equivalente a la cantidad líquida de $853.56 (ochocientos cincuenta y tres pesos 56/100) de forma semanal.----------

ACTUACIONES

----- Obra en autos el reporte de estudio socioeconómico practicado al actor ***** ****** *****, signado por el licenciado **********, en su carácter de Trabajador Social del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.----------

----- Asimismo, obra el reporte de Evaluación Psicológica practicado al actor ***** ****** ***** y a la demandada **********, signado por la licenciada **********, en su carácter de Psicóloga del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.----------

----- En fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós se desahogó la audiencia a distancia vía zoom con las partes litigantes, así como la asistencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado para establecer las reglas de convivencia en la que, en síntesis, se logró establecer la convivencia del padre ***** ****** ***** quien pasaría a la casa donde habita la menor ******** los días domingos de la 13:00 horas y la regresaría a las 16:00 horas, así como podría realizar una videollamada entre semana los días martes, jueves y viernes a las 18:00 horas, estando de acuerdo las partes intervinientes.---------- ----- Obra en autos el reporte de estudio socioeconómico practicado a la

ACTUACIONES

demandada **********, signado por la licenciada **********, en su carácter de Trabajadora Social del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.-------

----- Así las cosas, pese a las constancias y diligencias que obran en autos, de la resolución aludida, se advierte que el Juez *A quo* no cumplió con los parámetros establecidos en la ley, para la sustanciación incidental sobre los temas del convenio que forman parte de la *litis* del juicio de divorcio, pues admitió a trámite la presente incidencia, no obstante, que en la sentencia del divorcio del juicio de origen, ordenó que los temas inherentes a las consecuencias de la disolución del matrimonio (como lo son, guarda, custodia, patria potestad, derecho de visitas, convivencia, alimentos, y la liquidación de la sociedad conyugal), debían hacerse valer en la vía incidental.----------

----- Sin embargo, cabe hacer la aclaración de que el hecho de que el legislador en el trámite del juicio de divorcio sin expresión de causa en el artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado, remita a la vía incidental, de ninguna manera implica que la tramitación y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial se deba resolver a través de uno o varios incidentes, pues lo

ACTUACIONES

dispuesto en la norma referida solamente implica la continuación del juicio, el cual se tramita a través de **un solo procedimiento**, en el que se resolverán todas las cuestiones que se dejaron a salvo; ello, sin perjuicio de que se puedan tramitar en incidentes cuestiones propias de esa vía (por ejemplo: nulidad de notificaciones).----------

----- Es decir, por su especial tramitación en el juicio de divorcio incausado la *litis* se conforma con el tema relativo a la disolución del matrimonio y con los concernientes al convenio que debe acompañarse a la solicitud (escrito inicial) conforme el numeral 249 del Código Civil; por tanto, como se dijo en líneas previas, en el caso de que solo se decrete el divorcio y no se apruebe el convenio, por disposición legal (artículos 251 del Código Civil y 271 párrafo tercero del adjetivo de la materia), el Juez debe dejar expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.----------

----- En tal orden de cosas, la interrogante a responder sería, ¿los temas del convenio se sustancian en tantos incidentes correspondan o todos esos temas deben sustanciarse y resolverse en la vía incidental o bajo las reglas de la vía incidental?.----------

ACTUACIONES

----- A criterio de quien esto resuelve y como se apuntó, dado que la *litis* del juicio de divorcio incluye los temas inherentes a la disolución del matrimonio y que corresponden al convenio que se acompaña a la solicitud, debe entenderse que al no estar resuelto el fondo sobre dichos aspectos es que el juicio debe continuar sustanciándose, solo que a partir de la resolución que disuelve el matrimonio, ya no aplican las reglas del juicio ordinario, pues a partir de entonces deben regir las de la vía incidental, ya que al tenor de la fracción VII del numeral 247 de la Ley Procesal Civil correlacionado con el párrafo segundo del diverso 258 del propio Código, en los escritos de demanda y contestación las partes deben ofrecer sus pruebas relacionadas con los temas del convenio, y, al tenor de la fracción III del diverso 271, lo que el Juez debe hacer es ordenar su admisión, preparación y desahogo en el incidente correspondiente; lo que justifica que a partir de este momento y una vez agotada la mediación, el juicio de divorcio debe regirse por las reglas de los incidentes a efecto de lograr que por decisión judicial se resuelvan los diversos temas que forman parte de la *litis* en el juicio de divorcio.----------

----- Por tanto, al observarse que, el Juez *A quo* admitió el

ACTUACIONES

incidente en cuestión, tocante solo a uno de los temas referidos, lo que se opone a los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa, así como en los planteamientos de derecho e intervención oficiosa con relación al convenio propuesto por las partes, a que se refiere el diverso 250 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, sin olvidar la asistencia especial para la menor hija ******** involucrada y las medidas provisionales que se deben tomar sujetas al principio fundamental del interés superior del niño y la niña, a fin de que no sean vulnerados sus derechos fundamentales. Todo lo cual no se advierte, haya cumplido el Juez *A quo* al tener conocimiento de la demanda incidental.----------

----- Ahora bien, pese a que del análisis reseñado se estima que las pruebas aportadas en el procedimiento no son suficientes para acreditar la hipótesis demandada, en esa tesitura, si la determinación de la especie, implica decidir también respecto de las reglas convivencia, es que se estima que, a pesar de que no quedaron plenamente evidenciados en el juicio los elementos necesarios para determinar tales tópicos, tales como horarios académicos de la menor, tiempo de traslado de la casa del padre a la casa de la menor, por

ACTUACIONES

citar algunos ejemplos, ello no es impedimento para que el Juez de conocimiento, en aras de brindar entera protección a la referida menor, atento a su interés superior, se allegara de las pruebas necesarias que le permitieran determinar, cuál es el escenario más benéfico para la infante y procurar que no se vulneren sus derechos de guarda, custodia y convivencia.----------

----- Pues se reitera, el mencionado interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se basa cualquier decisión sobre guarda y custodia, así como la convivencia de personas menores de edad con sus padres, se obtiene que, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el Juez debe prestar especial atención a todos los elementos que se involucran con aquellos, es decir, los personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en su familia, buscando lo que mejor le beneficie, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, considerando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de

ACTUACIONES

conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, y de manera particular prestar atención a si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y la capacidad de autoabastecerse de la niña, si existe la posibilidad de que sea escuchada y tomar en cuenta su sentir, entre muchos otros elementos que se presenten en el caso concreto.----------

----- Por último, una vez que se alleguen las pruebas anteriormente aludidas, y toda vez que el derecho de convivencia, es un aspecto de relevancia transcendental, atento a lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de los Derechos del Niño que, respectivamente, establecen: "*El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace… en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos… Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos… las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas… Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es*

ACTUACIONES

contrario al interés superior del niño”.----------

----- Ante tal situación, la Jueza *A quo*, debió respetar ese derecho y determinar de nueva cuenta la convivencia de la menor con el progenitor separado, pues se insiste, debió ordenar las pruebas pertinentes, a fin de conocer los horarios de actividades de la niña y ver la posibilidad de que el padre se involucre en aquellas. Máxime que la convivencia, aparte de ser un derecho del padre, es también un derecho fundamental de los niños y un aspecto del que deriva su integridad y sano desarrollo.----------

----- Por ese motivo, en suplencia de la queja a favor de la menor ********, se estima necesario establecer que, previo a continuar la vía incidental, se exhorte a las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y de lograrlo, hacer del conocimiento de la Jueza.----------

----- En caso de que las partes no acepten el procedimiento de mediación o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, se continúe la sustanciación de la especie, empero, toda vez que esta autoridad no cuenta con las pruebas que acrediten el tipo de vida actual que lleva la

ACTUACIONES

menor, ni sus padres, como horarios de escuelas, de trabajo, ni los de las actividades de cualquier otra naturaleza de la infante, ni tampoco se indagó sobre la pertinencia o posibilidad de escuchar la opinión de la menor, la Jueza de origen, deberá citar a las partes involucradas (únicamente actor y demandada) para la celebración de una audiencia, la que deberá contar con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de origen, con el apercibimiento para los padres de que, de no comparecer, les serán aplicadas las medidas de apremio correspondientes. Desde luego que si, aun con el apercibimiento realizado a los padres su conducta es omisiva, se conmina al Juez *A quo* para actuar con creatividad y celeridad, y no mantenerse en una actitud pasiva o ceñida a la inercia, mediante la toma de decisiones ordinarias a pesar de encontrarse frente a situaciones extraordinarias ante la resistencia del padre custodio y el padre separado de acatar un mandamiento judicial.----------

----- En dicha audiencia, las partes deben expresar lo que a sus derechos y lo de su hija convengan, así como los horarios de sus actividades, y si en esta audiencia no llegasen las partes a un acuerdo respecto de la convivencia, será la Jueza de origen quien deberá establecer las reglas de

ACTUACIONES

convivencia y velar por su observancia, todo ello a fin de tutelar el interés superior de la menor involucrada.---------- ----- Ello, en concordancia con los criterios federales que ilustran el presente proveído y que a continuación se transcriben:----------

RÉGIMEN DE VISITA Y CONVIVENCIA CON LOS PADRES. EL JUEZ DEBE RESOLVER ESE TEMA AUNQUE LAS PARTES NO LO HAYAN PLANTEADO, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. *Tratándose de controversias del orden familiar, el principio fundamental que debe tener en cuenta el juzgador es el interés superior del niño, de manera que si en un juicio de divorcio quedó acreditado que los padres viven separados, es decir, no viven en el mismo domicilio conyugal, aunque las partes no controviertan lo relativo al régimen de visita y convivencia, es menester que el juzgador resuelva lo correspondiente a esa cuestión, y no constreñirse a señalar que el tema no formó parte de las prestaciones demandadas en el juicio natural, pues no obstante que conforme al artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México (anterior a la reforma del mes de julio de dos mil dos), la sentencia debe ocuparse exclusivamente de las acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio, sin embrago, no debe soslayarse lo dispuesto por los artículos 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevén el derecho que tiene el niño a la convivencia y contacto directo con ambos padres y que éstos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. En razón de la responsabilidad de los padres en cumplimiento de sus deberes para con sus hijos, que comprende no sólo la formación corporal, sino espiritual, emocional y social que propicie el acrecentamiento de la capacidad del menor, de ahí que la sociedad está interesada en que los menores puedan convivir con ambos padres cuando ello sea benéfico para éstos. Lo anterior es así, porque esas disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano como parte integrante de la convención aludida en el sentido*

ACTUACIONES

> *de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes.*[2]

----- Por tanto, es que la Jueza estaba obligado a ejercer las más amplias facultades que le confiere el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles vigente ordenando de oficio el obtener la información necesaria para después, resolver lo conducente, tal y como lo establece el citado artículo al disponer: "*Nunca concluye el término para el juez quien, aun encontrándose en estado de sentencia, puede, para mejor proveer: I.- Decretar que se traiga a la vista cualquier documento que crea conveniente para esclarecer el derecho de las partes si no hubiere impedimento legal; II.- Exigir confesión judicial a cualquiera de los litigantes sobre los hechos que estime de influencia en la cuestión y no resulten probados; III.- Decretar la práctica de cualquier reconocimiento o avalúo que repute necesarios; y, IV.- Traer a la vista cualesquiera autos que tengan relación con el pleito, si su estado lo permite…".*----------

2 No. Registro: 178644, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005, Materia(s): Civil, Tesis: II.3o.C.62 C, Página: 1469..

ACTUACIONES

----- Por lo que, para estar en aptitud de determinar correctamente el presente controvertido, sin limitar los derechos de la menor ********, resulta necesario dejar sin efecto la resolución dictada el diecisiete de enero de dos mil veintitrés y ordenar la reposición del procedimiento para el efecto de que la Jueza natural, previo a continuar la vía incidental, exhorte a las partes acudan al procedimiento de mediación e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. En caso de que las partes no acepten el procedimiento de mediación o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, se continúe la sustanciación de la especie, y en uso de las facultades que le otorgan los artículos 1º y 303 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordene, como diligencias para mejor proveer, recabar las pruebas que estime convenientes para determinar respecto el derecho de guarda, custodia, patria potestad, reglas de convivencia, alimentos definitivos de la menor referida, así como la liquidación de la sociedad conyugal. Por lo que se le instruye:----------

----- **a)** Exhortar a las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el

ACTUACIONES

Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y de lograrlo, hacer de su conocimiento.----------

----- **b)** En caso de que las partes no acepten el procedimiento de mediación o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, cite a las partes a una audiencia para escuchar a las partes e indagar sobre la pertinencia de escuchar a la menor involucrada. En dicha audiencia, deberán ser escuchados por la Jueza de origen, estando presente el Agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado, junta que tendrá por objeto conocer el tipo de vida actual que lleva la menor, y sus padres, horario de escuela o guardería, horarios de trabajo de los progenitores, cualquier otra actividad. Todo ello, con el propósito de se tengan los elementos necesarios para procurar lo conducente sobre las reglas de convivencia, que de estimarlo necesario, solicite el apoyo de profesionistas, realice lo conducente, a fin de velar siempre por lo que más le favorezca a la menor involucrada.-

----- Independientemente de todo lo anterior, la Jueza de origen podrá recabar las demás pruebas e informes que, en su caso, estime necesarios para resolver el incidente en su integridad respecto de los temas inherentes a las consecuencias de la disolución del matrimonio (como lo son,

ACTUACIONES

guarda, custodia, patria potestad, derecho de visitas, convivencia, alimentos definitivos y la liquidación de la sociedad conyugal) en una sola resolución incidental.---------

----- Por último, en aras del beneficio de la menor ********, durante la continuación del juicio, deberá subsistir la pensión alimenticia provisional existente; así como las reglas de convivencia establecidas de manera provisional en la audiencia de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente negocio.----------

----- En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que, se deja sin efecto la resolución impugnada, a fin de que se reponga el procedimiento y, siguiendo los lineamientos establecidos en el considerando tercero de este fallo, en consecuencia, la continuación del juicio de origen, implica el trámite de un solo procedimiento en el que se resolverán todas las cuestiones que no fueron aprobadas en el convenio anexo a la demanda del divorcio, y para su sustanciación deben seguirse las reglas de los incidentes, se determine el presente asunto, mirando siempre por lo que más le favorezca a la menor ********---------- ----- **CUARTO.-**

ACTUACIONES

Toda vez que la reposición del procedimiento que se ordena impide que se satisfagan los supuestos a que alude el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace condena costas.----------

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----- **PRIMERO**.- En suplencia de la queja en favor de la menor ********, al existir una violación de carácter trascendental dentro del juicio natural, se ordena reponer el procedimiento, en consecuencia:----------

----- **SEGUNDO.-** Se revoca la resolución Incidental de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente número ********, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado promovido por ********** en contra de **********, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas para el efecto de que la Jueza de origen, ordene, como diligencias para mejor proveer, recabar las pruebas acorde a lo enunciado en el considerando tercero de esta resolución, a

ACTUACIONES

fin de determinar lo conducente en el presente juicio.----------

----- **TERCERO**.- En aras del beneficio de la menor ********, durante la continuación del juicio, deberá subsistir la pensión alimenticia provisional existente; así como las reglas de convivencia establecidas de manera provisional en la audiencia de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente negocio.----------

----- **CUARTO**.- Toda vez que la reposición del procedimiento que se ordena impide que se satisfagan los supuestos a que alude el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace condena costas.----------

----- **QUINTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.----------

----- **Notifíquese personalmente**.- Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados NOÉ SÁENZ SOLÍS y HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante la ausencia

ACTUACIONES

del titular de la Tercera Sala, que forma parte de éste Órgano Colegiado, conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, quienes firmaron hoy veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la licenciada Liliana Raquel Peña Cárdenas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.----------

Lic. Noé Sáenz Solís
Magistrado

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos

----- Enseguida se publicó en la lista del día.--- Conste.----

M'*HDGT/l'yycu*

La Licenciada YURIBIA YAZMÍN CASTRO UVALLE, Secretaria Proyectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número ***345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO)****, dictada el* ***veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés*** *por el Magistrado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, constante de* ***18*** *fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, estado civil, género, el nivel de escolaridad, teléfonos, información*

ACTUACIONES

patrimonial, preferencia sexual, números de expedientes de primera instancia, así como los datos de documentos que den a conocer su identidad, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.